



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
Y Económico Administrativas**

**ACTOS CONTRA NATURA: UN ESTUDIO
PARA IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS
QUE CARACTERIZAN EL TIPO PENAL DE
LA VIOLACIÓN FICTA**

TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el grado de
Licenciado en Derecho

PRESENTA
Abizur Isaías Capeline Mendoza

SUPERVISORES:
Lic. Efraín Ignacio Trujeque Arcila
Lic. Javier España Novelo
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles

Chetumal, Quintana Roo de 2001



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO.

COMITE:

Supervisor:


LIC. EFRAÍN I. TRUJÉQUE ARCILA.

Supervisor:


LIC. JAVIER ESPAÑA NOVELO.

Supervisor:


LIC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES.

Chetumal, Quintana Roo, Julio del año 2001.

Con amor dedico esta monografía a mis inquebrantables apoyos; a quienes en ningún momento perdieron la confianza en mí depositada; a quienes en este momento reciben una migaja como pago a toda una vida de trabajo y esfuerzo.

A MIS PADRES.

A MI HERMANA.

Con especial afecto para:

Lic. Efraín I. Trujeque Arcila.

Lic. Javier España Novelo.

Lic. Ignacio Zaragoza Angeles.

**A mis amigos y a mi novia
Naxheili Hoil Barrera,
quienes con sus palabras de
apoyo estuvieron conmigo
en los momentos difíciles.**

**A las personas:
víctimas del egoísmo humano
como una esperanza.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

LA VIOLACIÓN FICTA

- 1.1.-Su concepto. 9
- 1.2.-Su naturaleza jurídica. 12

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLACIÓN FICTA

- 2.1.-Definición legal. 14
- 2.2.-El bien jurídico protegido. 15
- 3.3.-Elementos constitutivos. 16
- 2.4.-Penalidad. 19
 - 2.4.1.-Agravantes específicas. 20

CAPITULO III

EL ACTIVO DE LA VIOLACIÓN FICTA

- 3.1.-Características. 26
- 3.2.-El modus operandi. 29
- 3.3.-Su Conducta. 31
 - 3.3.1.-Su conflictiva sexual. 31
 - 3.3.2.-Su patología criminal. 32
- 3.4.-Su familia. 34
- 3.5.-Inimputabilidad. 36

CAPITULO IV

EL PASIVO DE LA VIOLACIÓN FICTA

- 4.1.-La experiencia del horror frente a un derecho incierto. 40
- 4.2.-Patrimonio moral de la víctima. 41
- 4.3.-Los efectos inmediatos de la víctima. 43
- 4.4.-Las secuelas. 46

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

49

54

INTRODUCCIÓN

Las sociedades civilizadas, cada vez mas inmersas en un sentido de transformación, debido a la inevitable reacción de los hombres a sus propios hechos sociales, reclaman una certera aplicación de sus leyes. Esta necesidad, conlleva al Derecho a una búsqueda de su realización filosófica - teórica, apegándose a sus principios elementales de igualdad entre todos los seres humanos. La evolución de los marcos jurídicos va dependiendo, así, de las soluciones legales que los grupos sociales vayan requiriendo.

Es por eso que el presente trabajo, me permite expresar una de las inquietudes que más me han preocupado después que le he dado lectura al Código Penal vigente en la entidad, el cual, no se adecua a los constantes cambios de la Sociedad moderna, dentro de esta materia jurídica en donde ningún ser humano puede quedar desprotegido ante la carencia de una normatividad legal correspondiente al daño cometido. El derecho penal, en este rubro, no solo debe de cumplir en un terreno positivista que le enmarque una situación factual, sino debe de implantar un horizonte a futuro que garantice el bienestar físico y psicológico de todos los ciudadanos, interpretando la tipificada legal mas allá de meras aplicaciones literales y convencionales, es decir, no pensando que el acto trasgresor del orden social, parece al momento de cumplirse, y al que hay que ajustarse una sanción dictada por la letra de una ley. Hay que reconocer, desde la propia experiencia jurídica, que la legislación suele ser rebasada, al grado de volverse obsoleta, ante la complejidad definitoria de los delitos. Esta situación se presenta, notoriamente, en materia de delitos que protegen la libertad sexual, en relaciones sexuales perversas, de degradación y manía sexo bestial; puede citarse como ejemplo: cuando una persona de cualquier sexo introduce un elemento o

instrumento (consoladores, palos, dedos o lengua) a persona de cualquier sexo por vía vaginal o anal, sin su consentimiento, hechos delictivos, que dejan al pasivo de este hechos sexual, celebrados en forma dolosa, con lesiones graves tanto morales como físicas.

Desafortunadamente, las autoridades ministeriales como las judiciales, encargadas de la procuración y administración de justicia, al no contemplar esta conducta en el código adjetivo como un caso concreto, y para no dejar a la víctima de este hecho sexual en un estado de indefensión, tiene que hacer uso de la interpretación de otro delito, contemplado en este código, relativo a la materia de abusos deshonestos, que no es el adecuado literalmente para castigar al activo de dicha conducta antes señalada, ya que el infractor parece beneficiado ante la penalización de este delito, en cambio el daño que recibe el pasivo del delito no es considerado en su dimensión verdadera por el Código Penal vigente como delito grave. Es por eso que el delincuente que ejecuta este hecho punible no tipificado como Violación Ficta en muchos estado del país, incluyendo al nuestro, puede ejercer de nuevo esta acción contra natura, puesto que llega a conocer que la sanción no le es suficiente para frenar sus actos antihumanos.

El fin primordial que se pretende en el presente trabajo es realizar una valorización de los elementos esenciales de esta conducta antijurídica, no contenida en nuestra legislación penal, se hace necesario su estudio como una autentica propuesta ante este vacío, que provoca y seguirá haciendo, un daño de medidas irreversibles a quienes sufren esta violación de sus derechos esenciales, el presente estudio ha sido dividido en cuatro grandes capítulo, en el primero capítulo presento el concepto y su naturaleza jurídica de la violación ficta, en el segundo capítulo expongo su definición legal, su bien jurídico tutelado, su cuerpo del delito, en el tercer capítulo presento los elementos que provocan que

el delincuente sexual realice dicha conducta delictiva, en el cuarto y ultimo capitulo expongo los efectos inmediato que le provocan a la víctima de esta conducta delictiva.

CAPITULO I
VIOLACIÓN FICTA

CONCEPTO

La conducta sexual de la violación ficta, a lo largo del tiempo, se ha cometido y sancionado. Su historia revela que siempre se ha considerado como un hecho muy grave, por lo cual ha ameritado severas sanciones. Aun cuando se tienen pocos datos de los antecedentes de la violación ficta en nuestro territorio, conviene mencionar algunos de ellos. Por ejemplo, entre los mayas las leyes penales, al igual que otros señoríos y reinos, se caracterizaba por su severidad en cuestión a esta conducta delictiva.

Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y de aplicar las penas de las cuales, la principal era muerte y la esclavitud; la primera se reservaba a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos, violadores y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones.

En cuanto al Código Penal del Distrito Federal de 1981, se reglamentaba por igual al delito, pues en ambos se establecía:

“Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tiene copula con una persona sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo”.¹

Pero actualmente en dicho Código, a partir del año de mil novecientos ochenta y cinco, excluyendo al Código Penal del Estado de Quintana Roo, han incluido dentro de los delitos que protegen la libertad sexual y su normal desarrollo de las personas, específicamente en el injusto de violación, una conducta que los mismos juristas y estudiosos del derecho la denominan violación ficta, hecho delictivo en el cual se ejecuta un acto sexual, el cual le produce a la víctima de dicha conducta delictiva, lesiones físicas y psicológicas idénticas a las que produce el delito de violación.

Mariano Jiménez Huerta, en su obra titulada Derecho Penal Mexicano, dice: “El delito más grave contra la libertad sexual es el de

¹ Código Penal Federal. Diario Oficial de la federación. México. Distrito Federal, 1981, P. 187.

violación carnal, pero cuando se ejecuta la introducción de elementos o instrumentos diferentes al miembro viril por vía vaginal o anal a persona de cualquier sexo y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta, surge el delito más grave que es el de la violación ficta que absorbe a cualquier otro en razón de la doctrina de la prelación.²

De acuerdo con los antecedentes históricos del Derecho Español, se define a la violación ficta como la violencia que se aplica a una mujer para abusar de ella contra su voluntad, concepto originario de la violencia se entiende como sinónimo de fuerza, pero este concepto se amplió a partir de la Doctrina de Carpzovio a la violencia presunta, y se concreta por Carranca, cuando define la violencia como " El conocimiento de este acto sexual de manía bestial de una persona ejercido contra su voluntad mediante el uso de la violencia verdadera". Analizando la definición de Carranca, se observa que la esencia del delito de violación ficta, descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual y, por lo tanto, que esa falta de consentimiento es condición esencial para que pueda configurar el delito.³

Por violación ficta propia debemos entender, que por medio de violencia física o moral se introduzca un elemento o instrumento diferente al miembro viril a persona de cualquier sexo por vía normal o anormal. Por tal razón se ha considerado que la violación ficta es un delito sexual indudablemente bestial, reportando graves daños a la víctima y brutal agresión por parte del autor, violencia que se aprecia por los medios que emplea para la comisión de la conducta. En consecuencia, es el delito más grave en el ámbito sexual.

Francisco González de la Vega se refiere al concepto en cuestión, diciendo lo siguiente: " La imposición de la ejecución de la introducción de un elemento o instrumento diferente al miembro viril, sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o moral es

² Mariano Jiménez Huerta. Derecho Penal Mexicano, 2ed. Ed. Porrúa, México, 1990, P. 143.

³ Francesco Carranca. Derecho Penal, 2ed. Ed. Porrúa, México, 1991, P. 121.

lo que, tanto en la historia de las instituciones penales, como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituyen la esencia del verdadero delito sexual denominado violación ficta. El bien jurídico tutelado es la libertad sexual contra la introducción impuesta a coacción y esto constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza una experiencia sexual sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido, anulando así su resistencia (violencia física) o bien, por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden resistir (violencia moral)".⁴

La víctima sufre en su cuerpo el acto sexual, que realmente no ha querido ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica. El delito de violación ficta es considerado como uno de los graves de los sexuales. Claramente se advierte que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual. El sujeto pasivo del delito sufre en su cuerpo el máximo ultraje, que le impone el agente del delito, con el uso de la violencia física o de la violencia moral, que lo constriñe y le impide hacer uso de su derecho de resistencia y de libertad. Todos los medios posibles de coacción física o moral pueden ser empleados por el delincuente para lograr sus propósitos criminosos. Se agrega, pues, a la ofensa de la imposición de un acto erótico, odioso para la víctima, que la resiste en su psique y en su cuerpo, la de los medios compulsivos que la colocan a merced de su victimario, en completo estado de indefensión.

Es por eso, atendiendo a todas las definiciones dadas por los autores antes referidos en el presente trabajo, el suscrito propone el siguiente concepto de la violación ficta:

“ Comete el delito de violación ficta el que por medio de violencia física o moral introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, a persona cual fuere su sexo, sin la voluntad del ofendido “

⁴ Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, 2ed. Ed. Porrúa, México, 1990, P. 153.

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN FICTA

Para entender la naturaleza jurídica del delito de violación ficta, es necesario conocer la relación existente entre el derecho y el delito. Las corrientes positivas distinguen al delito natural como una violación a los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a las condiciones básicas indispensables para la vida social.

La escuela clásica define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Carrara señala que el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación del derecho y lo denomina simplemente infracción a la ley.⁵

En relación, el derecho tiene como objeto principal abrir un cauce a la conducta humana, que regule y haga posible la vida social manifestándose como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado y que distinguen la correcta condición del individuo para con la sociedad, de la conducta delictiva.

Los valores humanos contrarios a las conductas son conocidos jurídicamente como delitos sexuales, y los podemos definir como: aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos ejecutados en el cuerpo de la víctima o que se le obligue a realizar poniendo en peligro su libertad y seguridad sexual, siendo estos dos bienes jurídicos tutelados en el cuerpo del delito.

⁵ Ramírez Carrara. Delitos Sexuales en la Doctrina del Derecho Positivo Mexicano. 2 ed. Ed. Porrúa, México, 1977, PP. 65-66.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICA DE LA VIOLACIÓN **FICTA**

DEFINICIÓN LEGAL

El hacer referencia al Código de Penal para el Distrito Federal, como a los comentarios de algunos de los estudios del derecho, nos ha permitido llegar a una definición legal del delito de la violación ficta:

Al que por medio de violencia física o moral introduzca un elemento o instrumento diferente al miembro viril por vía vaginal o anal a personas de cualquier sexo, sin su consentimiento, se le impondrá prisión aumentando esta hasta una mitad mas, si la persona ofendida fuere impúber.⁶

Si la persona es menor de catorce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en su relación sexual o de resistir la conducta delictuosa se le impondrá prisión y días multa hasta por un doble.⁷

De la definición legal del delito se desprende que los elementos constitutivos del mismo son:

1. Una acción de introducción de un elemento o instrumento diferente al miembro viril por vía vaginal o anal.
2. EL uso de la violencia física o moral para llevar a cabo la acción típica.
3. La víctima puede ser cualquier sexo.⁸

Asimismo el precepto antes citado prevé agravantes en las penas cuando se dan las siguientes circunstancias en la víctima del ilícito:

- Que la persona ofendida fuera impúber.
- Que la persona sea menor de catorce años o que por alguna circunstancia no pueda producirse voluntariamente a resistir el acto sexual.

Así también, existen agravantes del delito para las personas que ejecutan y tengan las características siguientes:

⁶ Alberto González Blanco. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. 2ed. Ed. Porrúa, México, 1984, PP. 123-125.

⁷ Marcela Martínez Roara. Delitos Sexuales. 3ed. Ed. Porrúa, México, 1985, P. 534.

⁸ *Ibidem*. PP. 128.

I.- Cuando se realice aprovechando la autoridad que se ejerce legalmente a la víctima, caso en el cual será privado además del ejercicio de la patria potestad de la tutela o custodia y en su caso de los derechos sucesorios con respecto al ofendido.

II.- Cuando sean cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporciona el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce, en cuyo caso éste será privado o suspendido además del ejercicio del empleo, cargo o comisión hasta por el termino de cinco años.

III.- Cuando sea cometida por dos o más personas.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La mayoría de los autores, tanto nacionales como extranjeros, coinciden al afirmar que el bien jurídico que se protege en el delito de violación ficta, es la libertad sexual, sin embargo existen algunas opiniones diversas que son resumidas por Porte Petit⁹ en los siguientes grupos:

I.- Los que estiman como bien jurídico tutelado en este delito la libertad sexual:

Manfredini anota que el bien jurídico permanente protegido por la norma es decir el objeto del delito, es el derecho a la libertad de la disposición sexual.

En el mismo sentido Saltelli y Roman Di Falco, al sostener que se tutela el bien jurídico de la libertad sexual relativamente a la inviolabilidad.¹⁰

II.- Los que entiende que el bien jurídico es la libertad individual:

Fontan balestra, dentro de este segundo grupo, es de parecer que el bien jurídico lesionado es la libertad individual en cuanto cada cual tiene derecho de elegir el objeto de su actividad sexual.¹¹

⁹ Porte Petit Candaudap Celestino. Ensayo Sobre el Delito de Violación. 3ed. Ed. Porrúa, México, 1996, P. 345.

¹⁰ *Ibidem*. P.347.

III.- Las que consideran que el bien jurídico es la honestidad:

Gómez sostiene que el bien jurídico lesionado por el delito de violación ficta es la honestidad, es decir, el pudor individual, agregando que la violación ficta implica desde luego un ataque a la libertad sexual, pero no es ella el bien que con este delito se lesiona, sino el sentido del pudor que resiste las violaciones sexuales fuera de la normalidad y moralidad.¹²

Considero que la violación ficta atenta contra la libertad sexual porque el bien jurídico tutelado, es el derecho que tiene cualquier ser humano de elegir libremente con su voluntad con quién quiere tener relaciones sexuales y de abstenerse de hacerlo con quién no fuera de su agrado, sin embargo, no hay que pasar por alto los casos en que el delito se dé entre personas del mismo sexo, y por lo tanto se realice un acto sexual contra natura, se estará entonces atentando contra la libertad sexual, libertad que cada persona tiene sobre su cuerpo.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

De acuerdo con la definición legal del delito de violación ficta, son dos los elementos constitutivos del delito:

1) La acción de introducir un elemento o instrumento diferente al miembro viril por vagina o ano.

2) Por medio de violencia física o moral o la edad menor de catorce años del pasivo u otras causas que impiden al mismo producirse voluntariamente o resistir.

En relación con el primer elemento consistente en la realización de la acción de introducir un elemento o instrumento diferente al miembro

¹¹ Ibidem. P. 355.

¹² Ibidem. P. 359.

viril por vagina o ano, no hay duda de que según su definición gramatical, es sinónimo de acceso, penetración o introducción.

Doctrinariamente surgió la discusión en cuanto a " que " y " dónde " se introduce y " quién " introduce. Al respecto Jiménez Huerta " dice que la Introducción que presupone es la acción de introducir un elemento o instrumento diferente al miembro viril por vagina o ano, rebasando el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad del cuerpo ajeno; sino que se requiere el acceso de dicho elemento o instrumento diferente al miembro viril en la cavidad vaginal o anal ".¹³

La penetración existe en el mismo instante en que se produce la introducción, aunque fuera incompleta del elemento o instrumento diferente al miembro viril en la abertura vulvar, anal, sin que sea preciso que se produzca la rotura de himen o desfloramiento.

Si hemos hablado ya de que el acceso del elemento o instrumento diferente al miembro viril en la abertura vulvar o anal, consiste en la introducción de los elementos diferente al miembro viril, tenemos entonces que el sujeto activo puede ser una persona de cualquier sexo, por lo tanto podemos decir que el pasivo puede ser persona de cualquier sexo.

El segundo elemento constitutivo del delito en estudio, es el que se refiere a los medios empleados para realizar la acción típica, o sea, la violencia física o moral.

El núcleo del cuerpo del delito no es la llamada introducción o penetración de instrumentos o elementos diferentes al miembro viril, pues el acto que se ejecuta en esta conducta delictiva, es un acto anormal que solo se sanciona cuando se realiza por medio de la violencia, ya sea física o moral.

En la descripción del delito de violación ficta, se hace referencia a los medios que emplea el sujeto activo a las situaciones o circunstancias

¹³ Mariano Jiménez Huerta. Derecho Penal Mexicano. 5ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984, P. 225.

en que se encuentra el pasivo. Por lo tanto, puede decirse que se comete el delito de violación ficta, cuando en la introducción de un elemento o instrumento diferente al miembro viril se ejecute a persona de cualquier sexo por vía normal o anormal y se emplee la violencia física o moral (o las dos) y que el pasivo sea menor de años.

Existen causas que impiden al sujeto pasivo producirse voluntariamente.

Se entiende, esencialmente, por violencia física la fuerza material empleada por el activo para cometer un delito, como se ha señalado en líneas precedentes.

Por su parte, González de la vega dice que la violencia física referida al delito de violación ficta, consistirá en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y la obliga contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medio que no puede evadir. El empleo de la fuerza material hace revestir al delito de una carácter muy grave por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal ímpetu de la acción ofende intensamente la libertad personal o la integridad corporal.¹⁴

Además su empleo produce intensa alarma publica como síntoma de inseguridad individual y colectiva.¹⁵

En cuanto a la violación moral, algunos autores consideran que es la violencia física anunciada, es decir, es una amenaza de causar un daño físico a la víctima si se opone al fin del sujeto activo del ilícito en estudio, también, como ha quedado asentado con anterioridad.

Aunque hemos hecho referencia a la violencia tanto física como moral, como elementos esenciales del tipo de violación ficta, es posible también que se equipare al mismo delito tener copula con persona menor de catorce años o que por algún motivo se encuentre imposibilitada para resistir a la conducta delictiva.

¹⁴ Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. 10ed. Ed. Porrúa, México, 1986, PP. 385 - 388.

¹⁵ Ibidem. P. 391.

Tenemos pues, en cuanto a la edad del pasivo, que la ley protege al menor por las circunstancias en que se encuentra, las cuales no son aptas para tener vida sexual activa ya que se encuentra en su etapa de desarrollo, así como también, el desconocimiento de las consecuencias que podría tener con la consumación del acto en su persona, las cuales pueden repercutir gravemente, es por eso que la ley protege en gran medida al menor de edad y aplica sanciones severas al infractor.

Las situaciones por la cual el sujeto pasivo no pueda producirse voluntariamente pueden ser accidentales o bien, propiciadas de manera dolosa del activo.

El mismo autor señala que: " las accidentales pueden, a su vez, dividirse en fisiológicas y patológicas".¹⁶

Entre las primeras, señala el sueño y el sonambulismo y, entre las segundas, los desvanecimientos o sincopes oriundos de estados febriles, epilépticos o canatosos.

Se refiere a situaciones propiciadas en los casos de que el agente provoque estados de inconsciencia como la hipnosis y uso de narcóticos anestésicos o bebidas alcohólicas.

PENALIDAD

El delito de violación ficta ha tenido a través de la historia variedad en cuanto a su penalidad, sin embargo nos encontramos casi siempre a la severidad en cuanto a la misma. Así la encontramos sancionada: en el Código de Manu, se aplicaba al violador pena corporal, siempre que la mujer no fuera de su misma clase social, ni prestara su consentimiento pues si se surtían esas condiciones, el infractor no era sancionado.

En nuestro país la penalidad del delito de violación ficta ha ido aumentando; dicha penalidad va de los tres años a los ocho años de prisión, especialmente en el Estado de Yucatán, las penas al delito en

¹⁶ Ibidem, P. 397.

cuestión oscilan de los cuatro a los dieciséis años de prisión y multa de diez a cuarenta días.¹⁷

En el caso de que la persona ofendida fuere impúber la prisión y la multa será agravada, como veremos en el siguiente subtema.

Así también, en el Código Penal para el Distrito Federal prevé una pena de seis a treinta años de prisión y de cuarenta a cien días de multa para la persona que realice acto sexual denominado violación ficta con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente.¹⁸

AGRAVACIONES ESPECIFICAS

Las penas establecidas para el delito de violación ficta pueden ser las siguientes:¹⁹

De 4 a 16 años de prisión y de 10 a 40 días multa (cuando no se dé ninguna agravante).

De 6 a 20 años de prisión y de 20 a 60 días multa (cuando el delito de violación ficta se diera a una impúber.)

De 6 a 30 año de prisión y de 40 a 100 días multa (cuando el delito de violación ficta se diera con persona menor de 14 años de edad.)

En la primera hipótesis antes manifestada, la cual se encuentra referida en el Código de Defensa Social del Estado de Yucatán²⁰ en donde se establecen las agravantes específicas que aumentan hasta una mitad mas la pena y son:

1. Cuando la violación ficta se realice aprovechando los medios que se ejerza legalmente sobre el pasivo.

¹⁷ Código de Defensa Social del Estado de Yucatán. Diario Oficial del Estado. Mérida, Yucatán 1987, P. 125.

¹⁸ Código Penal Federal. Diario Oficial del Estado. México Distrito Federal. 1995. P. 19.

¹⁹ *Ibidem*. P. 20.

²⁰ *Ibidem*. P. 127.

2. Cuando la violación sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporciona el empleo, cargo o comisión que el activo ejerce.
3. Cuando la violación sea cometida por dos o más personas.

En la primera hipótesis, lo que hace más grave es el parentesco o vínculo familiar que existe entre el sujeto activo y el pasivo.

El segundo caso se refiere a la agravante en el hecho de que algún empleo público o profesional utilice o aproveche esta circunstancia, es decir, su puesto.

En la tercera hipótesis o supuesto, nos encontramos con la llamada violación tumultuaria, misma que por su naturaleza justifica plenamente la agravación de la pena.

CAPITULO III
EL ACTIVO DE LA VIOLACIÓN FICTA

CARACTERÍSTICAS

La delincuencia involucra siempre un doble fracaso. Por una parte desde un enfoque individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo, pero que en los delincuentes proyectan de un modo realmente destructivo. Estos impulsos se encuentran íntimamente relacionados con los aspectos personales de cada individuo y que son únicos en sus procesos de formación y evolución, es decir, los factores biopsicosociales que configuran la personalidad son variables en cada persona.²¹

Desde el punto de vista social, el delincuente es producto de un fracaso del medio familiar y social en el cual el individuo se desenvuelve sin que se le brinden los medios adecuados para su desarrollo. Es, pues, la conducta criminal una expresión de la psicología particular del individuo, de su alteración personalizada y social, y deducimos que el criminal no solamente es un individuo enfermo sino que es el emergente de un núcleo familiar que el individuo traduce a través de su criminalidad, la ansiedad, su incapacidad de adaptación al medio social, su frustración y sobre todo una válvula a sus conflictos intra-grupo familiar.

Los delitos por la naturaleza de su realización revelan en sí mismos múltiples aspectos de la personalidad del delincuente; cada delito, cada criminal presenta características propias que los sitúa jurídicamente en un lugar dentro de las desviaciones de conducta tipificadas como delitos.

Según el Doctor Quiroz Cuarón,²² para conocer las características del violador sexual es necesario conocer su historia. En los datos que arrojen los planteamientos hechos por el investigador podemos encontrar la clave a la cognición de su criminalidad y que son:

²¹ Hilda Marchiori. *El Estudio del Delincuente*. 2Ed. Ed. Porrúa, México, 1989, PP. 201-202.

²² *Ibidem*. P. 210.

¿Qué ha sucedido? ¿Qué conducta delictiva?

¿Quién es la víctima? ¿Quién es el autor del delito y su relación?

¿Cuándo? ¿En qué momento?

¿Cómo? ¿En qué circunstancias, de qué manera?

¿Dónde?

¿Cómo?

¿Con qué?

¿Por qué?

La concatenación correcta de los datos enlistados nos permitirán inferir qué características distinguen a un criminal sexual de otros tipos de criminales.

La personalidad básica que presenta un criminal sexual se manifiesta en su comportamiento tímido, retraído, e inhibido, este comportamiento resulta paradójal con la conducta sexual y se explica por las características de la personalidad, especialmente los conflictos de las relaciones interpersonales, la desconfianza básica y la insensibilidad y distorsión de emociones y sentimientos que le permiten actuar de modo disociativo entre su comportamiento sexual y sus demás actividades, presentando dificultad para comunicarse con otras personas, aislamiento y una desconexión con la realidad social. El violador sexual, por lo general, niega su conducta atribuyéndola a provocaciones de la víctima o a las circunstancias del lugar; pero tiene siempre una característica propia, así difiere el comportamiento agresivo sexual de un joven con el de un adulto y éste al de un anciano, así mismo difiere el modo especial en relación con la víctima y las circunstancias predelictivas.

Cesar Lombroso²³ en su obra "El hombre criminal" establece ciertas características que inciden frecuentemente en la fisonomía del delincuente, aunque considero un poco atrevido que cualquier hombre con estas características sea necesariamente criminal, ciertamente

²³ Ibidem. PP. 215-218.

muchas de ellas lo describen como un prototipo, como lo sería lo notable de la fosita media y los senos frontales, así como presenta inflamaciones, osificaciones, puntos hemorrágicos, adherencias, degeneraciones arteriales, etc.; corazón, hígado y órganos genitales frecuentemente con anormalidades, la mandíbula inferior en ocasiones muy desarrollada. El ángulo facial es de 68 a 81 grados en vez de 90, sus sentidos (vista, oído, tacto, reflejos) están muy desarrollados mientras sus sentimientos son precarios, su mirada es dura y cruel, en ocasiones sonrío cínicamente, su piel frecuentemente tiene un tono pálido y contrasta con sus ojos hundidos de tendencia oblicua (aflicción).



En función a sus caracteres individuales y sociales, para concluir con este tema podemos agrupar al violador sexual en:

1. Delincuente de causa social.
2. Biocriminal (causa psíquica).
3. Meso-bio-criminal (causas sociales y psíquicas concurrentes a la vez).
4. Mesocriminal preponderante (conurrencia de causas donde predominan los factores sociales).
5. Biocriminal preponderante (conurrencia de causas donde predominan los factores biológicos).

SU MODUS OPERANDI

Es una caracterización estandarizada de la conducta criminal que pretende enmarcar en un patrón definido las formas y condiciones posibles en que el delincuente podría desplegar su conducta. En el caso de los delitos sexuales, observamos que estos patrones difieren en gran medida respecto al modo de realización de uno con otro, es decir, la forma en que el agente despliega su conducta es variable...²⁴

Lugar: Muchas veces será un lugar solitario o exclusivo del criminal, no concurrido en el que presuntamente no pueda ser visto; podríamos pensar en un lote baldío, las inmediaciones de un bosque, un parque, el lugar de habitación del agresor e incluso la habitación de la víctima.



Relación: En la mayoría de los casos el agresor conoce a la víctima aun sin tener trato con ella, conoce su casa, su lugar de trabajo o de estudio, sus rutas de tránsito, sus horarios e incluso sus relaciones con amigos y familiares, por lo que puede saber y elegir el momento adecuado para

²⁴ Ibidem. P.230.

desplegar su acción; en algunos casos resulta que el agresor antes de atacar, intenta relacionarse amistosamente con la víctima, en otro modo ocurre circunstancialmente; la conducta es más impulsiva y refiere a la casuística "La víctima se encuentra sola en la habitación a la que el agente entra a robar y encuentra adecuado el ambiente para su agresión sexual; la víctima atraviesa un paraje solitario y se topa con el victimario, el cual encuentra el momento propicio y ataca sexualmente."

Tratándose de relaciones intra familiares merece una mención especial, pues una gran parte de los delitos sexuales son cometidos por personas a las cuales confían el cuidado del pasivo, o bien tienen relación especial con quien tiene bajo su autoridad a la víctima como lo es el amasio, un padrastro, el padrino, el tío o el amigo cercano, los cuales por la cercana relación encuentran en repetidas ocasiones el marco ideal para cometer la más despreciable conducta que pudiera desplegar en esas condiciones, el ataque sexual.²⁵



Hora: El violador sexual no conoce de un horario, sino de la condición; sin embargo se predispone más a atacar en horas de la tarde cuando las primeras sombras empiezan a caer, o bien las madrugadas en horarios muy tempranos, posteriormente podemos hablar que prefiere la noche y cuando las circunstancias lo permiten, en pleno día.

²⁵ Alberto González Blanco, Delitos Sexuales. 4ed. Ed.Porrúa, México, 1980. PP. 54-58.



Clase social: En cuanto al activo, aunque el delito es cometido con mayor frecuencia por individuos de la clase baja, varios casos son cometidos por integrantes de las esferas medias y medias altas de la sociedad, por lo que cabe pensar que el activo podría ser de cualquier clase social, la víctima se encuentra más predispuesta cuando es de una clase baja o media pero el tipo también ocurre con víctimas de la clase alta, quienes en la mayoría de los casos ocultan el incidente.



Sexo: Por lo que respecta a la víctima podría ser masculino o femenino, tratándose del agresor y de acuerdo a la redacción del dispositivo legal necesariamente es masculino aunque muy polémicamente se ha discutido la comisión del ilícito por agentes del sexo femenino, considero que dada la naturaleza de género esta situación no podría darse, a menos que sea en concurrencia de otros tipos, por ejemplo la narcotización del pasivo con estimulantes, o en el caso que una fémina interviniese en la comisión del ilícito como autor intelectual del ataque al

pasivo a través de otros mecanismos diferentes al uso de su naturaleza genérica.



SU CONDUCTA

El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos. Ya que esta conducta implica siempre perturbación y ambivalencia, la conducta delictiva posee una finalidad que es indudablemente la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido que protege al organismo de la desorganización, es necesariamente reguladora de tensiones.²⁶

Toda conducta delictiva es siempre un vínculo que se refiere a otro; es una experiencia con otros seres humanos, es evidente que la conducta actual (el delito) frente a objetos presentes (circunstancias y víctimas) está en gran proporción influida o condicionada por las experiencias anteriores.

El delito es una conducta simbólica; uno de los elementos más importantes en el análisis de la conducta delictiva es su carácter simbólico, este proceso se impone más claramente en los crímenes cuyas motivaciones extrañas parecen surgir de mecanismos inconscientes. Toda conducta delictiva en el momento en que se

²⁶ Alberto González Blanco. El Estudio. . . Op.Cit.PP. 250-253.

manifiesta es la mejor conducta en el sentido de que es la más organizada que el individuo puede realizar y es la que intenta regular la tensión que siente y que le resulta intolerable.

En muchas ocasiones la conducta delictiva es una conducta defensiva para mantener el equilibrio logrando a través de ésta un cierto ajuste, pero sin resolver el conflicto; es una forma de organizar la experiencia aunque sea de exponerla a la destrucción, la conducta delictiva es como una defensa psicológica que utiliza el sujeto como medio para no caer en la desintegración de su personalidad.

La conducta y las acciones pertenecen a un individuo y realizan de manera concreta la relación entre ese individuo y el mundo en el cual existe y actúa; el individuo a lo largo de sus continuas tentativas de adaptación al mundo en que vive y se desarrolla, descubre y crea el valor y la significación vital, situacional, que ese mundo adquiere para él. No todas las significaciones son evidentes de inmediato y de forma unívoca, sino que se trata de integrar la significación en la unidad y continuidad del individuo, que actúa en un medio social en un contexto histórico cultural y en una escala de valores.

La conducta delictiva es una conducta concreta del individuo pero éste a su vez es mucho más que simple conducta, porque ésta es únicamente la expresión de su relación con la víctima en un lugar y tiempo determinado, y nos revela muchos aspectos a cerca de él, pero no nos explica por qué ese individuo cometió esa conducta antisocial. La conducta delictiva tiene un sentido cuando la relacionamos con la vida del sujeto en las situaciones concretas en que dicha conducta se manifiesta. Cada individuo tiene una estructura básica de personalidad al momento de su actuación criminal, pero esos modos y mecanismos son susceptibles de cambio ya veces radicales debido a que se hace consciente de su problemática existencial de agresión hacia los demás y hacia sí mismo.

SU CONFLICTIVA SEXUAL

La personalidad del violador sexual, se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, existiendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en conductas repetitivas de tipo sexual-agresivo.

Según el autor Karpman, un delito de la violación ficta es un acto que atenta contra las costumbres sexuales de la sociedad, en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de esa sociedad.²⁷

El pensamiento del individuo con una conflictiva sexual se caracteriza por las ideas obsesivas siempre de índole sexual, es un pensamiento que tiende a una ilógica de ideas que se correlacionan con una personalidad inmadura e infantil, es pues evidente que el área donde confluye la conflictiva es la afectiva, la búsqueda de afecto; generalmente por experiencias infantiles frustrantes y una búsqueda de dependencia proyectándose una personalidad inmadura, inestable, agresiva y angustiosa en la medida que sus ideas obsesivas de carácter sexual se agravan, más agresiva se tomará la conducta.

La conducta delictiva sexual implica no solo la problemática social, sino también una sorprendente crueldad y verdadero sadismo en el agente, especialmente en los casos en que se mata a la víctima. Existen delitos sexuales especialmente la violación ficta que son denominado sádicos en donde la conducta revela que la satisfacción ha sido producida por la experiencia de la agresión violenta y sádica sobre el cuerpo de la víctima más que por la significación genital de la conducta. Algunos individuos se complacen en golpear a la mujer, se produce el homicidio como expresión de una sexualidad anómala o el homicidio perpetrado durante la violación y que está dirigido a vencer la resistencia de la víctima o callarla, ejemplo: el homicidio en niños. Es de suponerse

²⁷ Ibidem, P. 298.

mayor peligrosidad en el agente con base a las características de la víctima (ancianos, niños, personas impedidas físicamente, etc).²⁸

SU PATOLOGÍA CRIMINAL

Entre las perversiones más graves motivadas por una personalidad sexual patológica, podemos hacer una clasificación de acuerdo a la perturbación del vínculo con el objeto.²⁹

A) Exhibicionismo: El individuo obtiene satisfacción exponiendo los genitales, esto va acompañado generalmente de gestos sugestivos y comúnmente masturbación; es una conducta relacionada a la neurosis obsesiva-compulsiva y el lugar donde se realiza es un lugar público (frente a escuelas, parques, iglesias, etc.). El exhibicionismo tiene por objeto obtener placer, y por ello debe ser público y observable. Su característica es una conducta estereotipada del acto, que ocurre siempre a la misma hora y mismo lugar, frecuentemente frente a la misma persona.

B) Sadismo: Es una desviación del fin sexual en la que el sujeto encuentra posibilidad de apetencia sexual erótica o posibilidad de plena satisfacción a través de actos de crueldad morales o materiales, que realiza o hace realizar en la persona de otro. En el sadismo aislamos dos momentos:

1. Antes del acto sexual: Como acto preparatorio en individuos que presentan síntomas de semi impotencia, esta libídine solo despierta con el dolor ajeno.
2. Después de ejecutado el acto sexual: En que el agente no encuentra plena satisfacción en el acto sexual integrándose al placer con las actuaciones crueles.

²⁸ Ibidem. P. 302.

²⁹ Ibidem. PP. 310-330.

C) Masoquismo: Es aquella fijación irregular del fin sexual por la que el sujeto encuentra la posibilidad de apetencia sexual a través de los actos de crueldad realizados en sí mismo.

D) Fetichismo: El sujeto encuentra apetencia o satisfacción erótica en objetos inanimados o impresiones sensoriales en los que ha desplazado su codicia sexual.

E) Homosexualismo: El homosexual tiende a la satisfacción erótica con personas del mismo sexo, para los varones es conocido también como amor socrático y para la mujer amor lésbico o safismo.

Los homosexuales ya sean activos o pasivos se pueden clasificar en:

a) Absolutos.

b) Anfígenos (sienten atracción erótica por ambos sexos).

c) Ocasionales (quienes por circunstancias especiales practican la inversión, pero que vueltos a condiciones sociales normales de vida, adquieren hábitos normales de sexualidad).

El Homosexualismo ha sido de las perturbaciones sexuales más discutidas dentro del derecho penal y la que representa soluciones legislativas más contradictorias. Si bien es cierto, cada cual es libre de relacionarse sexualmente con quien mejor le plazca en la más amplia acepción de la libertad sexual, también lo es que reviste una gran peligrosidad y debería constituir formas agravadas del tipo cuando se practican empleando para ello fuerza física o intimidación moral, o bien realizadas con menores de edad o personas en estado de interdicción, valorando así el homosexualismo desde el punto de vista penal como agravante en la comisión de delitos sexuales, por el escándalo que representa a la sociedad y mayor daño psicosexual del pasivo, limitándose respecto a esta conducta a tutelar intereses tan preciosos como la libertad y seguridad sexual, pero sin invadir el puro terreno de la conciencia o moral individual.

H) Prostitución: Por su predisposición excepcional al tipo de delitos sexuales, mencionaremos la prostitución que es el habitual comercio carnal de la mujer o el hombre con variados varones o mujeres por el interés de una paga. Es importante señalar que si bien la prostitución no constituye necesariamente una perturbación del instinto sexual, sino más bien un cáncer de la sociedad, su ejercicio conduce con facilidad a quien la ejerce a adquirir manías que podrían ser aberrantes para la sociedad además de constitutivas de verdaderos delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual.

Es importante distinguir como un mínimo ético de autonomía penal del derecho, frente a la religión o la moral social, cuáles son los delitos sexuales y cuáles las tendencias anómalas o enfermedades sexuales que podrían ser ofensivas para la moral, mismas que competen regular al bando de policía y buen gobierno, pero sin desatender que quienes la ejecutan podrían ser potenciales agentes de la conducta delictiva sexual.

SU FAMILIA

Este capítulo tiene por objeto analizar la estructura familiar del delincuente sexual desde una perspectiva criminológica. La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio inestable o dinámico, estructurado en torno a las diferencias del sexo y edades que giran alrededor de roles fijos, sometidos a la alternancia del individuo en sus relaciones intra y extra familiares.

Cada estructura familiar presenta características propias, y el individuo obtiene de ella un proceso histórico único que confluye en un marco social, económico y cultural que contribuye a la naturaleza delictiva realizada por un miembro del grupo familiar. Es evidente que en la complejidad del proceso familiar del individuo encontraremos inserta gran parte de los factores que motivan su conducta criminal.³⁰

³⁰ Alberto González Blanco. El Estudio. . . Op.Cit.,P. 330.

Gran influencia decisiva tiene en la vida del individuo los elementos del medio que constituye el hogar, muy particularmente el clima afectivo en el cual está inmerso:

- A) La personalidad de los padres.
- B) La relación del agente con éstos.
- C) La personalidad de los hermanos.
- D) La relación del agente con éstos.
- E) Las conflictivas y preocupaciones familiares dominantes.
- F) La relación con el medio exterior.
- G) El ambiente material.
- H) La situación económica y social.

La insatisfacción de anhelos y necesidades elementales ocasionan fatalmente variaciones de humor, angustia y rozamientos de gran influencia sobre la vida emocional del niño que crece como miembro de cierto grupo con el cual desarrolla ciertas aptitudes, rasgos emocionales, actitudes y creencias que degeneran ante esta situación de adversidad dando paso a la conducta criminalizada.

La familia del delincuente puede ser unida o desintegrada:³¹

Familia desintegrada: Es donde se observa más claramente la etiología del delito y se desintegra por causas variadas como la muerte de un progenitor, el abandono, el encarcelamiento, falta de hogar establecido, etc. Así el individuo crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la marginación a la desconfianza y a la violencia.

Familia unida: Están todos los miembros importantes del núcleo, pero el agente crece en un ambiente de carencias afectivas. La familia se siente indiferente ante el niño, la familia sobreprotege al agente. En ambos casos el individuo es portador de agresiones y tensiones del intra grupo familiar.

En casi todos los casos de crímenes sexuales podemos observar que en la historia familiar del activo existía mucho tiempo antes de que

³¹ Salvador Martínez Murillo. Delitos Sexuales. 2ed. Ed. Porrúa, México, 1992. PP.114-120.

desencadenara una conflictiva sexual, un hogar desintegrado, falta de supervisión, carencia de afecto y cuidados, rodeado durante la infancia de condiciones poco favorables.

Es común que el Individuo a consecuencia de estas condiciones se manifieste confundido y con una conflictiva en el área de la sexualidad, exteriorizando hostilidad y resentimiento para con sus familiares con los que ha sufrido carencias emocionales y afectado por la conducta de uno o ambos padres de características sádicas, o dominantes-agresivos.

Ante el delito sexual la reacción de la familia hacia el delincuente es de rechazo, distanciamiento y recriminación que encamina al individuo peligrosamente a la reincidencia, la cual suele ser frecuente por repetirse las condiciones originales que dieron lugar a la consumación del injusto.

INIMPUTABILIDAD

De primera mano para el tema que nos ocupa, este rubro no parece presentar dificultad alguna si como bien conocido es, los delitos pueden cometerse dolosa, culposa y preterintencionalmente, para lo cual parece exigible que el agente deba conocer o haya podido entender todas las circunstancias que son condiciones de punibilidad.

Como la imputabilidad es soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito, por tanto la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva.

Nuestro Código punitivo en su Título II, Capítulo V, titulado Causas excluyentes de incriminación, determina en su artículo 20, fracción IX, que no hay delito cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente padezca enajenación mental, trastorno mental transitorio, desarrollo intelectual retardado o cualquier otro estado mental que le impida comprender el carácter ilícito de aquél, o conducirse de acuerdo

con ésa comprensión. Excepto en los casos en que el propio agente haya provocado esa incapacidad para cometer el delito.³²

Es pues, la imputabilidad, la calidad del sujeto que se refiere a la salud y desarrollo mental del activo, y en consecuencia la inimputabilidad constituye su aspecto negativo; entendido como todas aquellas causas capaces de anular o neutralizar el desarrollo o la salud de la mente, y en tal supuesto el agente carece de aptitud psicológica para delinquir. Los supuestos contenidos en el artículo citado clasifican diversos tipos de inimputabilidad para exentar a quienes en tales condiciones ejecutan injustos típicos y punibles, tutelados por nuestra legislación, lo cual contempla de manera concreta el punto social que trata de enmarcar, siendo éste encausar la conducta de quienes están incapacitados para entender o comprender el carácter ilícito de un determinado hecho.

Entenderemos para el caso por:

Enajenación mental: Todo padecimiento psicosomático, crónico o permanente que cause en el sujeto locura, idiotez, imbecilidad, o cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales ya sea congénita o producida por causa externa.³³

Trastorno mental transitorio: Como el estado de inconsciencia en los actos del agente, determinado por la influencia accidental e involuntaria de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado tóxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter ya sea congénito o patológico que padezca el activo transitoriamente.

Desarrollo intelectual retardado: En este caso pueden quedar comprendidos aquellos sordomudos o ciegos con desarrollo intelectual notoriamente retardado, que les impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión aun cuando no presenten un real trastorno mental.

³² Código Penal del Estado de Quintana Roo. . . Op.Cit. P.4.

³³ Ibídem. P. 5.

Minoría de edad legal: Es conocido en nuestro medio que los menores de 16 años de edad son inimputables y por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal se configuran los delitos respectivos, mas sin embargo no son sujetos a proceso, a la vista de la lógica con apoyo en la doctrina jurídica, no existe impedimento alguno para que una persona de 15 años no posea el entendimiento necesario para comprender, conocer y querer el resultado de una conducta punible, a más que es bien sabido que existen diversos casos en que menores de 16 años, despliegan conductas aún peores y continuas que un sujeto de derecho penal, manifestando marcada capacidad criminal y suficiente desarrollo mental como para considerarse un sujeto plenamente capaz.

Sin embargo, debemos considerar la inimputabilidad como la aptitud legal para no ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y en consecuencia como capacidad jurídica de entender y querer en el campo criminal, así pues evidentemente los menores de 16 años en nuestro Estado son inimputables. Esto en virtud de que la capacidad se encuentra en función a la edad y la madurez biológica del sujeto, así como a la salud psíquicomental que tiene el autor; esto es, no se puede formar un concepto de inimputabilidad, hasta haber hecho un estudio del grado de madurez moral, fuerza de voluntad y desarrollo intelectual que ha alcanzado, y así analizar hasta dónde el agente comprende de manera racional la conducta delictiva desplegada.

CAPITULO IV
EL PASIVO DE LA VIOLACIÓN FICTA

LA EXPERIENCIA DEL HORROR FRENTE A UN DERECHO INCIERTO

José María Rico en un estudio titulado " Crimen y justicia en América Latina", señala que las leyes mal interpretadas y aplicadas incorrecta o injustamente, así como las disposiciones que emanan de regímenes de dudosa legitimidad, pueden ser poderosos factores criminógenos.³⁴

Es importante distinguir que algunas de nuestras disposiciones legales han sido elaboradas en algunos puntos sustanciales por profesionales que no se han preocupado por un estudio de las necesidades de nuestro medio o que desconocen la realidad jurídica del Estado, así como la adopción de normas ajenas a las necesidades fácticas de nuestro derecho, que llegan únicamente a elaborar un dispositivo legal y se van dejando en algunas ocasiones verdaderos rompecabezas legales, descuidando la armonización en conjunto que debe constituir una legislación.

La elaboración de un Código Penal debe evitar la casuística, las definiciones abstractas, las repeticiones y los artículos largos y de difícil comprensión, los cuales deben redactarse de manera que sean fáciles de interpretar y de adaptarse a cualquier cambio presente y futuro.

En la misma medida la legislación debe evitar un rigor arbitrario como una arbitraria indulgencia, que constituyen verdaderos delitos en los jueces, maltratando y atropellando las vidas, los bienes y libertad de los ciudadanos debilitando la fuerza de la seguridad común. La función penal viola el deber de la tutela jurídica cuando deja de castigar al delincuente tanto como cuando lo castiga más allá de la medida justa.

La experiencia enseña que muchos hechos punibles no son descubiertos, que de los descubiertos muchos no son denunciados, que

³⁴ Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México. 19ed. Ed. Porrúa, México, 1986, P. 208.

de los denunciados muchos no son capturados o simplemente no se puede demostrar su culpabilidad, y solo una pequeña parte llega a juicio penal de los cuales muchos terminan con una absolución.

La importancia del derecho penal radica en el binomio delito-pena, pero ésta adquiere y representa mayor importancia, puesto que a través de ella se pretende combatir la comisión del primero y para lo cual se precisa amplio conocimiento en el campo moral, psicológico, antropológico e histórico.

La pena es un mal predispuesto por el poder social al autor de un delito en razón del mismo, pero ¿Qué es lo que persigue el Estado con su aplicación? La utilidad de la pena se obtiene cuando con su aplicación tanto el Estado como la sociedad logra un beneficio, es decir que esa utilidad en bien de la comunidad, sea muy superior al castigo que recibe o recibió en lo individual el delincuente.

PATRIMONIO MORAL DE LA VICTIMA

En este punto, para una mejor comprensión de lo que abarca el patrimonio moral de la víctima del delito de violación ficta, analizaremos de manera enunciativa mas no limitativa, admitiendo la analogía de la proporcionalidad y tomando en consideración su sentido gramatical y caracterización jurídica, el patrimonio moral.³⁵

Dividiremos pues el patrimonio moral en dos grupos:

1. Patrimonio moral afectivo o subjetivo que se integra por afectos, creencias, sentimientos, vida privada y aspecto físico.³⁶

1.1 Afectos.- Es el ánimo o voluntad que se tiene hacia determinada persona, por el valor que ésta representa, al verse lesionado tal bien, sufrirá una afectación que constituye un agravio que puede considerarse de manera extra patrimonial y ser reparado.

³⁵ Francisco Javier Tello Flores. Medicina Forense. 6ed. Ed. Porrúa, México 1993. P.123.

³⁶ Eduardo López Betancourt Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación. 2ed. Ed. Porrúa, México, 1989. P. 342.

1.2 Creencia.- Que comprende la naturaleza más subjetiva de la víctima, su pensamiento, su fe e incluso le sirve de guía en su vida diaria.

1.3 Sentimientos.- Es el ánimo de sentir, experimentar sensaciones ligadas a causas externas o internas. El daño moral más bien se refiere a los sentimientos que nos causan dolor moral, respecto a conductas ilícitas que privan a la víctima de sentimientos de placer y que constituyen un agravio psicomotriz de naturaleza inmaterial.

1.4 Vida privada.- Constituye todos los actos particulares y personales de la víctima en el cual incluiremos las relaciones familiares, y que resultan afectados por el ilícito tanto en la interrupción de su normal continuidad personal como en su interacción socio-familiar.

1.5 Aspectos físicos.- Este bien se encuentra relacionado con el afecto y es la apariencia que como resultado del delito adquiere la víctima y el modo de presentarse a la vista de las personas, como es la figura del individuo, similar es su integridad y patrimonio moral.

2. Patrimonio moral social u objetivo. Integrado por el decoro, el honor y la reputación.

2.1 Decoro.- Lo integran el respeto, la circunspección, honestidad, recato y estimación, se basa en que a toda persona se le debe considerar como honorable y merecedor de respeto, por lo tanto la conculcación de este bien se configura en el sentido negativo de que el sujeto activo daña ese decoro o estimación que le tiene la sociedad al pasivo al transgredir bienes tan primordiales.

2.2 Honor.- Es un bien objetivo que hace de la persona merecedora de admiración y confianza, el honor se gesta y crece en las relaciones sociales, la observancia de sus derechos jurídicos y morales lo sustentan y el daño moral es invaluable cuando el valor se irrumpe en demérito por una conducta ilícita de las cuales hemos hecho mención.

3.3 Reputación.- Fama y crédito de que goza una persona, contienen dos aspectos fundamentales:

- a. La opinión generalizada que de una persona se tiene en el medio social donde se desenvuelve.
- b. Lo sobresaliente o exitosa que es dicha persona en sus actividades.

LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA VICTIMA

En la comisión de toda conducta delictiva destacan generalmente dos sujetos. Quien lleva a cabo la conducta o hecho y quienes recibe o sobre quienes recae la acción, excepción hecha cuando tal conducta delictiva no afecta directamente a una persona física, sino a un establecido orden jurídico en la cual la afectación es para la sociedad en general.

La ejecución de injustos penales provoca daños que afectan directamente a las personas físicas, en lo moral, en su patrimonio, en su integridad corporal, en su honor, etc. y en algunos casos entre los cuales destaca el tema que nos ocupa importa por su relevancia en forma indirecta a todos los integrantes de la sociedad. Recordemos que en el devenir social del hombre, éste crea, dicta y aplica el derecho para castigar al delincuente y reprimir su conducta en tanto que se olvida de la víctima. En atención a lo primero el criminal es estudiado explicando su conducta, sancionándolo y más aun clasificándolo, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona como parte de la escena criminal. El calificativo de víctima puede ser estudiado en dos vertientes.³⁷

- 1) Directa.- Es la persona física (pudiendo ser moral en otros casos) que resiente el detrimento jurídico en aquellos aspectos tutelados en el tipo.

³⁷ *Ibidem*. PP. 393-399.

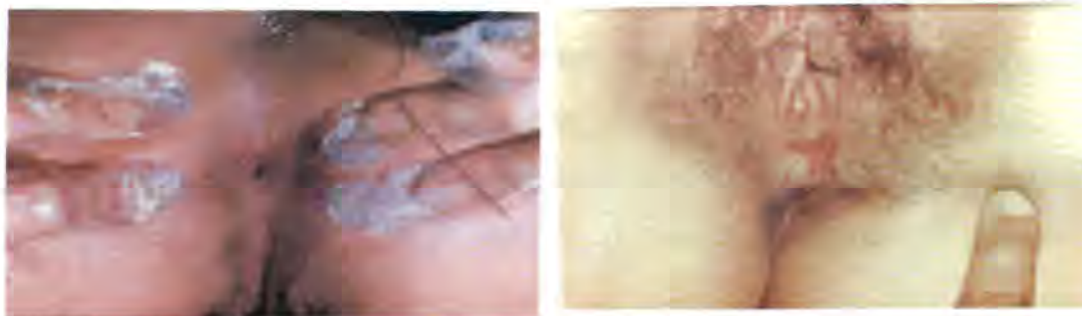
- 2) Indirecta.- Aquella persona que por razones consanguíneas, sentimentales o de dependencia económica con la víctima directa es afectada por el delito.

El concepto de víctima es tan antiguo como la humanidad misma y nace a la par con el delito, etimológicamente proviene de una voz latina que se define como "La persona que padece un daño por culpa ajena o furtivamente, o bien quien experimenta en su persona, patrimonio u honor la acción u omisión posible la victimología como análisis de los que padecen por una conducta antisocial se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctima, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, responsabilidad, la relación víctima – victimario, tratamiento y la necesidad de compensación, el estudio victimo- lógico no debe dañar o causar angustia a la víctima debiendo ser tranquilizante y protector así como orientador a la prevención de una posible reincidencia, toda vez que en los delitos de tipo sexual se encuentran elementos de gran importancia por ser relaciones mayormente impuestas y consumadas con gran violencia. Las modalidades de consumación de los delitos sexuales varían según el agresor y las circunstancias, existen tipos cometidos de manera particularmente sádica en que la conducta revela que la satisfacción ha sido producida por la experiencia de la agresión violenta sobre el cuerpo de la víctima más que por la satisfacción sexual, en la que el activo se complace en golpear o torturar a la víctima, acción que de las lesiones puede desembocar al homicidio, lo cual es perpetrado durante o inmediatamente después de llevar a cabo la conducta delictiva sexual y que está dirigido a vencer la resistencia de la víctima o a callar sus gritos y lamentos.³⁸

Es claro que en gran parte de los casos de delitos sexuales y especialmente en la violación ficta, la víctima presenta mínimas defensas, lo que importa enorme peligrosidad para su vida. La muerte de la víctima inmediatamente después de recibir la agresión sexual deviene

³⁸ Luis Alberto Kvitko. La Violación. 2ed. Ed. Trillas, México, 1995. PP. 65-69.

como respuesta a una situación de pánico del autor ante los gritos de la víctima y el temor al acercamiento de otra persona al lugar, o bien porque ésta lo ha reconocido. Cuando el delito recae en niños frecuentemente el agresor lo reprime a golpes para que no llore o grite, lo cual al no ser conducente proyecta al activo una mayor agresividad que conduce al homicidio. Cabe mencionar que no todas las agresiones sexuales conllevan necesariamente tal grado de bestialidad o desencadena en tan trágico fin, ya que como el mismo tipo raza, el injusto se puede dar por medio de la violencia moral o con el empleo de un mínimo de violencia física, tratándose de relaciones de subordinación o marcada superioridad corporal. Está estadísticamente probado que la consumación de estos delitos es más frecuente en jovencitas y niñas de menos de 10 años y cuando de estas víctimas se trata puede sufrir en sus órganos genitales graves lesiones como desinserción de la vagina, ruptura del fondo del saco, ruptura del perineo, etc., cuando se trata de niños suelen darse graves desgarres, ruptura del sigmoideo y desencadenar en fatales peritonitis sobre agudas. No deben desestimarse los traumatismos que extragenitalmente puede presentar una víctima después de sufrir una agresión sexual y que pueden ser de gran valor en la indagatoria ministerial como son: Equimosis de la cara interna de los muslos, contusiones en diversas partes del cuerpo, excoriaciones dermoepidemicas en la cara y muy especialmente alrededor de la boca y la nariz.³⁹



³⁹ Francisco Javier Tello Flores. Medicina. . . Op.Cit. PP.160-167.

Mientras más lesiones encontremos más se evidencia los esfuerzos que el agresor o agresores hicieron para la consumación de su ilícito.

No podemos desestimar que más importante es aún la conmoción psicológica que este tipo de agresiones causa a la víctima como uno de los efectos inmediatos, mismos que puede desencadenar en reacciones de autismo, histeria y shock neuropsíquico además de la afectación moral que esto conlleva y que es determinante de que muchas agresiones sexuales no lleguen a conocimiento del Ministerio Público.⁴⁰

Aunque también y contrario a lo expresado, en la denuncia de los delitos sexuales existen múltiples y diferentes circunstancias que pueden motivar que el "supuesto agraviado" acuda a solicitar el auxilio de la Representación Social, sin que se haya realizado en su contra un delito de carácter sexual, y que su conducta obedezca a un afán de perjudicar a determinada persona (supuesto probable responsable) por motivos de venganza o severos trastornos neuróticos de la denunciante, como puede ser el rechazo o abandono del seductor, reacciones de espontaneidad en mujeres histéricas y conductas vengativas hacia determinado individuo.⁴¹

SECUELAS DEL ATAQUE

En una aproximación al 90% de los casos es la mujer quien escenifica el papel de víctima en los delitos sexuales dadas las circunstancias de desprotección, limitaciones de defensa física. Nuestras costumbres culturales y educativas por consecuencias psicológicas gravísimas que conducen a la víctima a una situación de verdadero estrés, hacen que estas traumatizante pueda desembocar en patologías

⁴⁰ *Ibíd.* P. 169.

⁴¹ *Ibíd.* P. 171.

tanto físicas como mentales y sobre todo un cambio de nivel de las relaciones interpersonales tan importante que la víctima no se recupere nunca de la agresión sexual violenta sufrida, influyendo también en un posible comportamiento delictivo posterior del pasivo como una respuesta de venganza o rencor generalizado a la sociedad.⁴²

Quiero hacer mención especial al sujeto pasivo que constituye un infante o adolescente de corta edad, sin importar el sexo al que pertenezca, ya que en ellos estos crímenes dejan secuelas psicológicas y sociales altamente denigrantes que causan significativos cambios de la personalidad en quienes lo sufren, mismos que han visto modificar su conducta ante la vida provocándoles una notable pérdida de su estima que en los peores casos conducen a lamentables secuelas como:⁴³

A) Suicidio.- Esta conducta se relaciona a profundos estados depresivos y su intento es más frecuente en adolescentes aunque también es observable en adultos y ancianos. El proceso que lleva al suicidio como toda patología mental, es confuso y difícil vinculado a una baja autoestima, ya sea sentimientos de culpa y marginación.

B) Prostitución.- Es una forma de autodestrucción y su forma de vida sexual es un mecanismo de defensa contra la destrucción del yo, separando el aspecto físico del afectivo. La importancia real es una ruptura persistente y patológica que estriban en la función a que está destinada, disociando los deseos sexuales de los objetos árentelas con que debe estar relacionada.



⁴² Luis Alberto Kvitko. La Violación. . . Op.Cit.P. 143.

⁴³ Salvador Martínez Murillo. Delitos. . . Op.Cit. P. 300.

C) Drogadicción, alcoholismo y alteraciones profundas en la personalidad. Si bien es cierto existe legislación para el castigo de los delitos del orden sexual, llámese eficiente o ineficiente, es necesario señalar que la mayoría de las veces el resarcimiento económico nunca es suficiente para lograr borrar las secuelas de terror, dolor físico o moral; daños o aberraciones corporales, que al ser insolvente el criminal tan solo la acción de la justicia pudiera compensar los daños morales que se arraigan de por vida.

CONCLUSIONES

La razón de la existencia del presente trabajo es a fin de resolver un problema de inseguridad social en materia penal, en cuestión de los delitos que protegen la libertad sexual y el normal desarrollo de las personas.

1.- En el Código Penal vigente en la entidad, en su Libro Segundo, Sección Primera, Título Cuarto, se encuentran contemplados los delitos que atenta contra la libertad sexual y su normal desarrollo, Título que esta compuesto de cuatro capítulos, el primer capítulo habla sobre el delito de violación que a manera textual dice al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento, el segundo capítulo habla sobre el delito denominado abusos deshonesto que a letra dice a quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la copula, ejecute en ella un acto erótico sexual o lo obligue a ejecutarlo, en el tercer capítulo habla sobre el delito de estupro que dice al que por medio de la seducción o engaño realice copula consentida con una mujer honesta mayor de doce años y menor de dieciseis, y en el IV y ultimo capítulo habla sobre las disposiciones comunes de este título.

Los delitos que se encuentran en el capítulo I y III, su elemento constitutivo es la cópula, y el delito que se encuentra en el II capítulo su elemento constitutivo es la aplicación de un acto erótico sexual sin el propósito de llegar a la cópula, luego entonces de acuerdo a lo antes señalado, nos podemos percatar que ninguno de estos delitos en sus hipótesis se hablan de una conducta delictiva, en la cual un sujeto denominado delincuente introduce de manera dolosa un instrumento o elemento diferente al miembro viril por vía vaginal o anal a persona de cualquier sexo, sin su consentimiento, acto sexual que para los mismos juristas lo consideran como un acto de manía sexo bestial.

2.- Por lo que desde el punto de vista práctico la autoridad encargada de la procuración y administración de justicia, cuando tiene conocimiento de la ejecución de este hecho delictivo en donde una persona de cualquier sexo, mediante violencia física o moral introduce un elemento o instrumento diferente al miembro viril por vía vaginal o anal a persona de cualquier sexo sin su consentimiento. La autoridad ministerial al no tener ningún delito tipificado en el Código Penal vigente con esas características delictivas, tendrá que utilizar otro delito a fin de no dejar en un estado de indefensión a la víctima de dicha conducta delictiva, pero como anteriormente mencioné que en dos de los tres delitos que se encuentran en el Título antes mencionado del Código Penal Vigente en la entidad, hablan sobre que se tienen que aplicar forzosamente la cópula con o sin, el consentimiento de la víctima, y el otro delito solo nos habla sobre la ejecución de una acto erótico sexual del cual se puede entender que en este delito solo existen tocamientos eróticos del activo hacia el pasivo, por tal razón, El Ministerio Público entiende a libre interpretación que la introducción de cualquier elemento o instrumento diferente del miembro viril por vía anal o vaginal, sin el consentimiento de la víctima, puede llegar a ser solamente la aplicación de un acto erótico sexual, por lo tanto la autoridad Ministerial iniciará la averiguación previa por el delito de abusos deshonestos, delito que efectivamente es de oficio, pero no es considerado como un delito grave, tanto es así, que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el capítulo sexto de la Dirección General del Ministerio Publico Conciliadores en su artículo 35 fracción III, habla sobre que es este delito puede ser conciliable.

3.- En consideración a lo señalado y de las hipótesis del artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano sen donde

establece la prohibición de imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón penal alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, junto a la obligación que tiene las Autoridades de fundar y motivar todos y cada unos de sus actos.

El suscrito a realizado un estudio apoyándose con los comentarios de varios autores de derecho y como también de Códigos Penales vigentes de varios Estados de la República Mexicana, encontrando a este acto delictivo de manía bestial que nos ocupa como una figura típica y punible denominada violación ficta. Aunque sabemos que en este acto sexual no existe la cópula carnal, pero si la introducción de un elemento o instrumento diferente al miembro viril por vía vaginal o anal hacia a la víctima provocándole lesiones tanto físicas como morales de la misma naturaleza a los del delito de violación.

4. Por lo tanto a lo antes señalado, es necesario la configuración del delito de violación ficta, cometido por cualquier persona que introduzca mediante violencia física o moral un elemento o instrumento diferente al miembro viril a persona de cualquier sexo, sin su consentimiento, ya que ésta conducta sexual de manía bestial atenta contra la libertad sexual y el normal desarrollo de las personas; imponiendo un contacto no deseado, venciendo la resistencia que oponga la víctima.

5. El presente trabajo que me permito evaluar, tiene el carácter propositivo de hacer llegar al Congreso del Estado un proyecto de nueva conducta sexual perversa que resulta de todo típica y punible, que los mismos estudiosos del derecho la denominan como el delito de violación ficta. Esto es a efecto que se le dé un espacio en su Libro Segundo, Sección Primera, Título Cuarto, donde se encuentra contemplados los delitos contra la Libertad Sexual y su normal desarrollo, en su artículo 127 del Código Penal aplicable en el Estado, a fin de que se proteja

ampliamente la libertad sexual de la víctima, no dejándola en un estado de indefensión de dicha conducta delictiva que consiste en la introducción de elementos o instrumentos distinto al miembro viril (pene) a vagina o recto a cualquier persona sin su consentimiento, mediante violencia física o moral, o aquellas personas que por su edad o capacidad mental no están aptas para comprender este hecho delictivo, por lo que propongo la adecuación del Código Penal en sentido para que exista la auténtica defensa social, reformando lo siguiente:

TITULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y SU NORMAL DESARROLLO.

ARTICULO 127.- Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de cuatro a dieciseis años y multa de diez a cuarenta días multa.

Se sancionará con prisión de cuatro a dieciseis años y multa de diez a cuarenta días multa, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si la persona ofendida fuere impúber la prisión será de seis a veinte años y de veinte a sesenta días multa.

Al que realice las conductas antes señaladas, con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de pronunciarse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de seis a treinta años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

ARTICULO 128.- Las penas previstas en los dos primero párrafos del artículo anterior se aumentarán esta una mitad más:

I.- Cuando la violación se realice aprovechando la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, caso en el cual el agente será privado, además del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto al ofendido.

II.- Cuando la violencia sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce, en cuyo caso, éste será privado o suspendido además, del ejercicio del empleo, cargo o comisión hasta por el termino de cinco años, o

III.- Cuando la violación sea cometida por dos o más personas.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUIR REQUENA, Irma Delito en Particular, México, 1990.

CARRANCA, Francesco Derecho Penal, Ed. Porrúa S.A. México, 1992.

CASTELLANOS, Fernando Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1990.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 15 Edición, Ed. Porrúa, México, 1989.

HERNÁNDEZ ESTEV, Sandra Luz Técnicas de Investigación Jurídica, Ed. Oxford University Press, México, 1991.

QUIROZ CUADRON, Alfonso Medicina Forence, 11ed. Ed. Porrúa, México, 1993.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Derecho Penal, México, 1990.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Derecho Penal, México, 1995.

GRANADOS ATLACO, José Antonio Delitos en particular y Delitos especiales II, México, 1996.

GRANADOS ATLACO, José Antonio Delitos En Particular, México, 1995.

GONZÁLEZ BLANCO, Alberto Delitos Sexuales, Ed. Porrúa, México 1988.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo Teoría Del Delito, Ed. Porrúa, México, 1995.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo Teoría Del Delito, Ed. Porrúa, México 1990.

PAVÓN VASCONSELOS, Francisco Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1994.

PAVÓN VASCONCELOS, Fernando Delitos De Peligro Para La Vida Y La Integridad Corporal, Ed. Porrúa, México, 1995.

MARCHIORI, Hilda El estudio del Delincuente, 2ed. Ed. Porrúa México, 1989.

MARTÍNEZ MURILLO, Salvador Medicina Legal, Ed. Porrúa México, 1999.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela Delitos Sexuales, 3ed. Ed. Porrúa, México, 1998.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1995.

SANTIAGO NINO, Carlos Los Limites de la Responsabilidad Penal, 8ed. Ed. Porrúa, Buenos Aires, Argentina, 1980.

SERRANO MIGALLÓN, Francisco La Determinación De La Justicia, México, 1969.

VILLALOBOS, Ignacio Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1990.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Ed. Porrúa, 1995

CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Ed. Porrúa, 1996.

CÓDIGO PENAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa, 1995.

Fuente Semanario Judicial De La Federación, VIOLACIÓN EQUIPARADA EXISTENCIA DEL DELITO. Séptima Época, Instancia Tribunal Colegiado De Circuito, Volumen 205-216 Sexta Parte.

Fuente Semanario Judicial De La Federación. VIOLACIÓN FICTA. Octava Época, Instancia Tribunal Colegiado De Circuito, Tomo II Segunda Parte-2.

Fuente Semanario Judicial De La Federación. VIOLACIÓN Y SU EQUIPARACIÓN. Octava Época, Instancia Tribunal Colegiado De Circuito, Tomo XII-Junio.

Fuente Semanario Judicial De La Federación. VIOLACIÓN FICTA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Novena Época, Instancia Tribunal Colegiado De Circuito, Tomo V Segunda Parte-1.